



## **RESOLUCIÓN N° 0100-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 2 de febrero del 2024

### **VISTO:**

El Expediente 1325-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazo de **9 150,29 m<sup>2</sup>** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-10, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.° 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio N.° 02931-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 33793-2023) presentado el 06 de diciembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada en ese entonces por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

**10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03291-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que revisada la base gráfica de predios estatales (Geocatastro) y la base gráfica registral (BGR SUNARP), se verificó que “el predio” recae parcialmente sobre el predio inscrito en la partida registral N.º 40006079 con CUS provisional N.º 187359;

**11.** Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 19 de octubre de 2023 (Publicidad 5016664-2023), sustentado en el Informe Técnico 010297-2023-Z.R.N.ºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 18 de octubre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chincha informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; por lo que, no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio según la base gráfica; por consiguiente al no existir información gráfica no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. Asimismo, la referida entidad precisó que no es posible determinar si “el predio” se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida N.º 40006079, por cuanto su título archivado consultado no cuenta con elementos técnicos suficiente para su reconstrucción (Plano sin coordenadas);

**12.** Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente acotar que, en el Informe de Diagnóstico y Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que no es posible determinar la ubicación y extensión del área remanente de la partida N.º 40006079, debido a que no existe descripción literal en dicha partida o sus títulos archivados que permitan graficar el área remanente, por lo cual es indeterminada. Asimismo, señaló que el gráfico de la poligonal correspondiente a la partida N.º 40006079 es de carácter referencial, por lo que el área aparentemente superpuesta de dicha partida es netamente gráfica y referencial, dado que se desconoce los linderos y la ubicación del área remanente relacionada a la partida N.º 40006079; siendo esto así, concluyó que “el predio” no se encuentra afectado por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros; por lo cual, sostiene que se acoge al artículo 47 de la Ley 30230 (Supuestos de prevalencia), en el cual se indica entre otros que la prevalencia se aplica en el siguiente caso: “Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias”;

**13.** Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**14.** Que, por otro lado, se indica que en el Informe de Diagnóstico y Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” declaró que, revisada la base gráfica de la ANA, se verificó que “el predio” se encuentra completamente en la cuenca San Juan, superpuesta con la faja marginal del río Matagente - RD N.º 1427-2019-ANA; asimismo, precisó que “el predio” se superpone con el derecho de vía del ducto de transporte de gas natural pertenecientes a PERU LNG y TGP; empero, indicó que a la fecha existe coordinación con las empresas PERU LNG y TGP para la firma de un convenio de colaboración institucional, donde se acordará no afectar ni comprometer el funcionamiento y seguridad de ambos ductos de gas; así también, señaló que se ha determinado que “el predio” se encuentra superpuesto parcialmente sobre derecho de vía en carretera de tercera clase, no obstante, no se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha, ni resolución de la Municipalidad Distrital del Carmen que indique su amplitud, sin embargo, se cuenta con la solución técnica que no afectará, ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad; finalmente señaló que revisado el visor Mapa Energético Minero – OSINERGMIN, se visualizó que “el predio” se superpone parcialmente sobre la servidumbre de línea de media tensión y sobre un poste de concreto de Electroductos; por lo que, a la fecha existe coordinación con Electroductos para la reubicación del poste señalado, a fin de evitar la afectación de dicha estructura;

**15.** Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**16.** Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

**17.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

**18.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**19.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**20.** Que, resulta conveniente precisar que el Decreto de Urgencia N.º 037-2023 “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante

intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño”, precisa que en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se estableció tres años como plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, plazo que fue modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el artículo 16 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y el artículo 9 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, este último determinó la duración hasta el 31 de diciembre de 2023;

21. Que en el citado Decreto de Urgencia señalado en el considerando precedente se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

22. Que, por consiguiente, mediante Oficio N.° 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.° 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024, el Director (e) de la Dirección de Gestión Predial -DGP de la Autoridad Nacional de Infraestructura, informó a esta Superintendencia que dicha entidad ha recibido 194 proyectos de acuerdo a las Actas de transferencia de proyectos, para lo cual adjunto el anexo N.° 1; asimismo, indicó que las resoluciones que emita esta Superintendencia relacionadas a los procedimientos que quedaron pendientes de Transferencia Interestatal, Primera Inscripción de Dominio, afectación en uso, entre otros que fueron inicialmente tramitados por la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, deberán emitirse a nombre de la Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN;

23. Que, en atención a lo expuesto, se visualizó que el proyecto del presente procedimiento se encuentra en el anexo 1 señalado en el considerando precedente, razón por la cual corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe complementario y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Maribel M Cañari Robles;

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

25. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0132-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de febrero del 2024;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de eriazos de **9 150,29 m<sup>2</sup>** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-10, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-10**

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de 65 (sesenta y cinco) lados. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

**2497426-MAT/P1-PE/PID-10**

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR**

DESCRIPCION	INFORMACION
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	Al sur del Centro Poblado Punta la Isla, al interior del río matagente.
PERÍMETRO	762.22 m.
ÁREA	9,150.29 m <sup>2</sup>
ÁREA	0.9150 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. noviembre, 2023

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**Por el Norte: Colinda con el Río Matagente, en línea quebrada de doce (12) tramos entre los vértices:** 54-55 de 6.71 m, 55-56 de 6.23 m, 56-57 de 21.28 m, 57-58 de 40.97 m, 58-59 de 58.96 m, 59-60 de 42.65 m, 60-61 de 57.39 m, 61-62 de 29.73 m, 62-63 de 16.69 m, 63-64 de 7.05 m, 64-65 de 44.09 m y 65-1 de 9.32 m.

  
**MARIBEL M. CAÑARI ROBLES**  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006813VCPZRIX

Página 1 de 7

**Por el Este: Colinda con el puente Matagente y su respectivo derecho vial, en línea quebrada de veinticuatro (24) tramos entre los vértices:** 1-2 de 0.96 m, 2-3 de 2.18 m, 3-4 de 0.75 m, 4-5 de 4.68 m, 5-6 de 3.24 m, 6-7 de 4.25 m, 7-8 de 0.92 m, 8-9 de 0.26 m, 9-10 de 1.13 m, 10-11 de 0.47 m, 11-12 de 1.31 m, 12-13 de 1.38 m, 13-14 de 0.96 m, 14-15 de 2.19 m, 15-16 de 0.87 m, 16-17 de 1.47 m, 17-18 de 4.65 m, 18-19 de 2.06 m, 19-20 de 6.06 m, 20-21 de 2.62 m, 21-22 de 2.41 m, 22-23 de 4.11 m, 23-24 de 1.6 m y 24-25 de 1.22 m.

**Por el Sur: Colinda con área sin inscripción registral, en línea quebrada de veinticuatro (24) tramos entre los vértices:** 25-26 de 1.06 m, 26-27 de 1.73 m, 27-28 de 6.11 m, 28-29 de 10.17 m, 29-30 de 5.76 m, 30-31 de 7.1 m, 31-32 de 5.14 m, 32-33 de 1.74 m, 33-34 de 2.14 m, 34-35 de 6.5 m, 35-36 de 2.34 m, 36-37 de 3.63 m, 37-38 de 16.11 m, 38-39 de 9.61 m, 39-40 de 13.09 m, 40-41 de 8.22 m, 41-42 de 80.21 m, 42-43 de 20.12 m, 43-44 de 20.22 m, 44-45 de 19.8 m, 45-46 de 24.85 m, 46-47 de 32.84 m, 47-48 de 22.19 m y 48-49 de 20.35 m.

**Por el Oeste: Colinda con el Río Matagente, en línea quebrada de cinco (5) tramos entre los vértices:** 49-50 de 3.24 m, 50-51 de 5.01 m, 51-52 de 9.21 m, 52-53 de 6.07 m y 53-54 de 4.84 m.

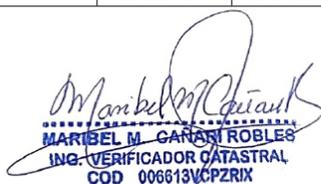
**6 CUADRO DE COORDENADAS:**

**Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM -WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.96	115°7'43"	386261.0498	8509794.1071
2	2-3	2.18	169°53'17"	386261.6147	8509793.3337
3	3-4	0.75	206°21'8"	386262.5697	8509791.3785
4	4-5	4.68	171°58'35"	386263.1667	8509790.9185
5	5-6	3.24	151°32'58"	386266.4409	8509787.5705
6	6-7	4.25	164°39'18"	386267.3283	8509784.4575
7	7-8	0.92	196°52'12"	386267.3703	8509780.2057
8	8-9	0.26	156°14'54"	386267.6453	8509779.3301
9	9-10	1.13	175°40'5"	386267.6169	8509779.0735
10	10-11	0.47	158°23'6"	386267.4075	8509777.9597
11	11-12	1.31	233°57'13"	386267.1579	8509777.5643
12	12-13	1.38	171°45'48"	386267.6431	8509776.3445
13	13-14	0.96	167°45'23"	386267.9633	8509775.0061
14	14-15	2.19	176°34'25"	386267.9835	8509774.0505
15	15-16	0.87	220°31'8"	386267.8990	8509771.8662
16	16-17	1.47	187°47'38"	386268.4361	8509771.1862
17	17-18	4.65	112°16'41"	386269.4975	8509770.1647
18	18-19	2.06	103°57'3"	386267.7850	8509765.8448
19	19-20	6.06	319°12'16"	386265.7425	8509766.1200
20	20-21	2.62	165°57'11"	386269.7583	8509761.5859
21	21-22	2.41	149°15'20"	386270.9681	8509759.2603

  
**MARIABEL M. CARRIÓN ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
22	22-23	4.11	171°54'10"	386270.8309	8509756.8520
23	23-24	1.6	179°17'50"	386270.0219	8509752.8245
24	24-25	1.22	177°2'31"	386269.6885	8509751.2641
25	25-26	1.06	34°44'22"	386269.3725	8509750.0863
26	26-27	1.73	168°33'42"	386269.0159	8509751.0811
27	27-28	6.11	256°48'23"	386268.7672	8509752.7895
28	28-29	10.17	131°54'46"	386262.6757	8509753.3129
29	29-30	5.76	160°18'6"	386256.5540	8509761.4361
30	30-31	7.1	259°32'46"	386254.8395	8509766.9395
31	31-32	5.14	196°26'30"	386247.7910	8509766.0928
32	32-33	1.74	162°16'47"	386243.0708	8509764.0608
33	33-34	2.14	225°3'40"	386241.3351	8509763.8915
34	34-35	6.5	134°24'37"	386239.9805	8509762.2405
35	35-36	2.34	195°1'51"	386233.5034	8509761.6690
36	36-37	3.63	92°54'22"	386231.3021	8509760.8646
37	37-38	16.11	256°38'49"	386229.8839	8509764.2090
38	38-39	9.61	179°14'23"	386214.0036	8509761.5155
39	39-40	13.09	186°7'28"	386204.5051	8509760.0338
40	40-41	8.22	178°35'55"	386191.8579	8509756.6472
41	41-42	80.21	183°11'15"	386183.8675	8509754.7157
42	42-43	20.12	184°34'50"	386107.0743	8509731.5646
43	43-44	20.22	171°1'9"	386088.3328	8509724.2360
44	44-45	19.8	188°31'0"	386068.5806	8509719.9017
45	45-46	24.85	174°29'37"	386050.0852	8509712.8415
46	46-47	32.84	182°10'19"	386026.1307	8509706.2492
47	47-48	22.19	181°23'41"	385994.8252	8509696.3432
48	48-49	20.35	174°54'25"	385973.8384	8509689.1359
49	49-50	3.24	117°45'54"	385954.0803	8509684.2607
50	50-51	5.01	145°10'10"	385951.9266	8509686.6843
51	51-52	9.21	235°24'14"	385951.3339	8509691.6585
52	52-53	6.07	203°12'10"	385943.1847	8509695.9553
53	53-54	4.84	109°35'47"	385937.1311	8509696.4422
54	54-55	6.71	130°13'54"	385935.8773	8509701.1221
55	55-56	6.23	157°57'21"	385939.7049	8509706.6354
56	56-57	21.28	159°5'48"	385944.9197	8509710.0460
57	57-58	40.97	186°27'24"	385965.7145	8509714.5733
58	58-59	58.96	178°40'5"	386004.5104	8509727.7344
59	59-60	42.65	179°17'57"	386060.7715	8509745.3732

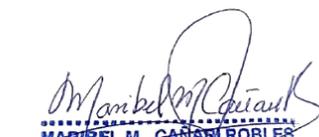
  
**MARIBEL M. CANSIROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
60	60-61	57.39	179°37'54"	386101.6223	8509757.6339
61	61-62	29.73	181°28'16"	386156.6990	8509773.7790
62	62-63	16.69	173°59'21"	386185.0056	8509782.8722
63	63-64	7.05	188°24'20"	386201.3394	8509786.2840
64	64-65	44.09	164°29'20"	386207.9540	8509788.7182
65	65-1	9.32	186°19'25"	386251.8976	8509792.3254
PERÍMETRO TOTAL (m)				762.22 m.	
ÁREA TOTAL (m <sup>2</sup> )				9,150.29 m <sup>2</sup>	
ÁREA TOTAL (Ha)				0.9150 ha	

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. noviembre, 2023.

## 7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 8,777.85 m<sup>2</sup>, entre el área evaluada con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en ambos márgenes del cauce, desde el Partidor Conta ubicado en el Km. 23+770.00 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1427-2019-ANA contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Matagente, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, se precisa que el área a inmatricular se encuentra superpuesta de manera física con el Río Matagente y su respectiva faja marginal según la inspección técnica realizada el 20-11-2023.
- Se identificó la superposición del área evaluada con el derecho de vía del ducto de transporte de gas natural pertenecientes a PERU LNG y TGP, en 684.58 m<sup>2</sup> y 729.35 m<sup>2</sup> respectivamente. De acuerdo con el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos D.S. N° 081-2007-EM. Se considero que el derecho de vía para el ducto para transporte de hidrocarburos líquidos o gas natural debe ser de 12.5 metros a cada lado del eje de la tubería. Cabe señalar que a la fecha existe coordinación con las empresas PERU LNG y TGP para la firma de un convenio de colaboración institucional, donde se acordará no afectar ni comprometer el funcionamiento y seguridad de ambos ductos de gas.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre derecho de vía en carretera de tercera clase en 163.36 m<sup>2</sup>. No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chincha, ni resolución de la Municipalidad

  
 .....  
**MARIBEL M. CAÑARI ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRIX

Página 4 de 7

Distrital del Carmen que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14. Cabe señalar que el área solicitada comprende mínimamente estructuras del Puente Matagente, sin embargo, ya cuenta con solución técnica que no afectará, ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad. Se adjunta en el documento de Inspección técnica y el Plan de Saneamiento una imagen 3D elaborada con la metodología BIM donde se visualiza el proyecto finalizado y la NO afectación al puente.

- Se ha realizado la consulta correspondiente a PROVIAS NACIONAL mediante documento N° CIF-CAR-V01-2023-115 respecto al derecho vial que afecta al área materia de evaluación, la cual se encuentra pendiente de respuesta, sin embargo, mediante correo electrónico dicha entidad ha remitido un archivo digital en formato dwg, el cual no contiene información de derecho de vía de la carretera de tercera clase antes mencionada.
- Igualmente, se ha identificado en campo y en concordancia con el visor Mapa Energético Minero – OSINERGMIN, que el área evaluada se encuentra superpuesta parcialmente sobre servidumbre de línea de media tensión en 292.62 m<sup>2</sup> y sobre un poste de concreto de Electroductos. Se advierte que dicha servidumbre recae completamente sobre el derecho de vía del ducto de transporte de gas natural perteneciente a TGP. cabe señalar que a la fecha existe coordinación con Electroductos para la reubicación del poste señalado y así evitar la afectación de dicha estructura. Se considero que el derecho de servidumbre es de 11 metros para líneas de media tensión, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM.
- Además, de las inspecciones de campo realizadas se descarta todo tipo de ocupación o existencia de elementos físicos por parte de terceros que recaigan sobre el área evaluada.
- Se ha realizado la consulta correspondiente ante SUNARP respecto al área materia de evaluación de 9,150.29 m<sup>2</sup> (0.9150 ha), obteniendo como respuesta el Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-5016664, cuyas conclusiones señalan lo siguiente:
- *"2. Haciendo la conversión del Sistemas WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta ArcMap y de acuerdo a la BGR se advierte que hasta la fecha el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes. 3. No es posible determinar si el predio en consulta se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida 40006079, por cuanto su título archivado consultado no cuenta con elementos técnicos suficientes para su reconstrucción (Plano sin coordenadas)".*
- **Respecto a la partida N° 40006079:**

Se han identificado dos (2) poligonales referenciales de la matriz correspondiente a dicha partida en la base grafica registral con la que cuenta la ARCC, las cuales que estarían superpuestas GRÁFICAMENTE con el área a inmatricular y cuyos atributos señalan a los títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978, siendo esta la última inscripción realizada del área matriz de la partida N° 40006079 que corresponde al Fundo rústico denominado "Hacienda San Luis", situado en el distrito de El Carmen, asimismo dichas poligonales han sido identificadas en la

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

Página 5 de 7

base grafica registral con que cuenta la ARCC, sin embargo han sido graficadas de manera REFERENCIAL, ya que no cuenta con coordenadas para delimitar el área ni ubicación precisa de dicha matriz ni de su área remanente.

Cabe mencionar también que la poligonal referencial de la partida N° 40006079 con títulos N° 4162 del 10-05-1961 y N° 1085 del 02-07-1969, se encuentra aportada a la base gráfica de predios estatales de manera REFERENCIAL, con Código Único SINABIP – CUS N° 187359 (PROVISIONAL), corroborando lo señalado en el párrafo precedente.

Asimismo, según la lectura de la partida 40006079, se indica que colinda por el norte en línea sinuosa con el río Matagente, sin mayores referencias técnicas que ayuden a precisar su delimitación de linderos, advirtiéndose que dicha partida contiene múltiples asientos de independizaciones y que en ninguno de ellos ni en sus títulos archivados se encuentra inscrita o graficada el área remanente resultante de las múltiples independizaciones realizadas, por lo que se concluye que su área remanente es indeterminada.

En ese sentido, según el numeral 6.2 de la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR se indica que “En los casos que los predios inscritos no cuenten con documentación gráfica en sus títulos archivados, la actualización debe efectuarse teniendo en cuenta la descripción literal contenida en el asiento registral y/o título archivado, siempre que esta permita graficar y ubicar al predio, pudiendo además ser corroborada a través de otros antecedentes registrales”.

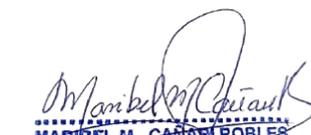
Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, no es posible determinar la ubicación y extensión del área remanente de la partida N° 40006079, ya que no existe descripción literal en dicha partida o en sus títulos archivados que permita graficar el área remanente, siendo esta indeterminada.

Por otro lado, el certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 2023-5016664 también señala que el título archivado de la partida 40006079 no cuenta con elementos técnicos suficientes para su reconstrucción (Plano sin coordenadas), ratificándose que las poligonales correspondientes a los títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978 identificados en la base grafica registral de la ARCC son únicamente de índole referencial.

Cabe indicar también que se ha identificado el título Archivado N° 853265 de fecha 17-04-2018, correspondiente a una de las múltiples indemnizaciones que ha sufrido la partida N° 40006079, cuyos datos técnicos que obran en dicho título corresponden a un área que no se encuentra superpuesta con el predio a inmatricular denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-10.

Realidad física según inspección de campo (partida N° 40006079):

Según la inspección técnica de campo de fecha 20.11.2023, se ha identificado el área correspondiente a la partida N° 40006079 que aparentemente se encontraría superpuesta con el área para inmatricular, verificándose que sobre la misma se aprecia vegetación propia de la zona, no existiendo ocupación correspondiente a plantaciones o edificaciones que involucren algún tipo de actividad que se encuentre vinculada a la participación de terceros, asimismo, dicha área recae parcialmente sobre el derecho vial del Puente Matagente. Por lo que la solicitud de inmatriculación del área denominada 2497426-MAT/P1-PE/PID-10 no se encuentra afectada por factores que involucren

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

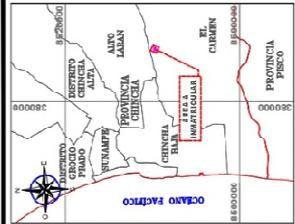
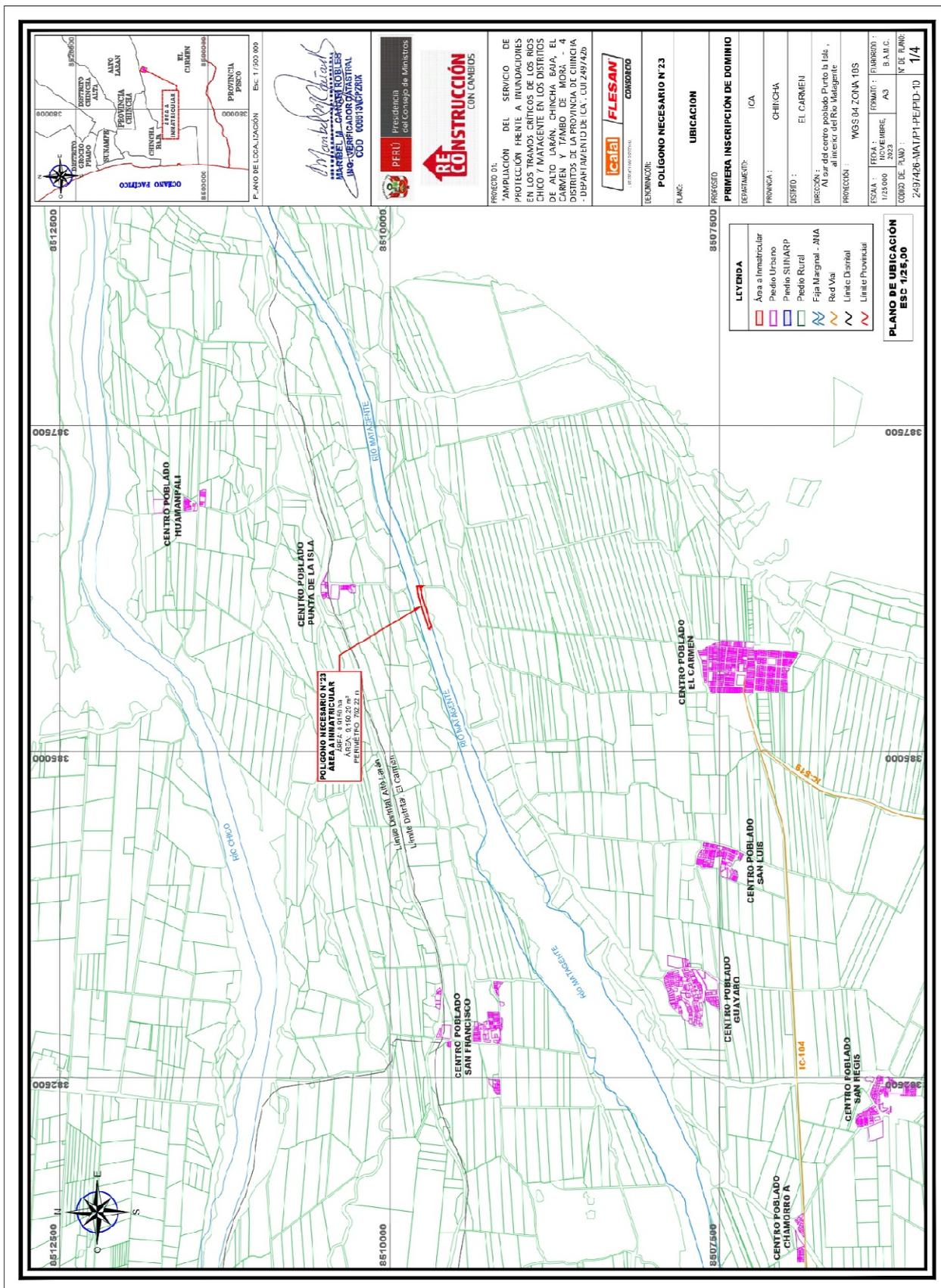
Página 6 de 7

derechos de propiedad o afecte a terceros, tal como se muestra en las fotografías tomadas en la inspección de campo.

Según el artículo 47 de la ley 30230 (supuestos de prevalencia), se indica entre otros que la prevalencia se aplica en el siguiente caso "Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georeferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias". Lo cual se aplicará en el presente caso, prevaleciendo lo verificado en campo.

- Como se ha mencionado anteriormente, el grafico de la poligonal correspondiente a la partida N° 40006079 (títulos N° 4162 del 10-05-1961, N° 1085 del 02-07-1969 y N° 630 del 24-07-1978) es de carácter REFERENCIAL, por lo que el área aparentemente superpuesta de dicha partida con el área a inmatricular es netamente gráfica y referencial ya que se desconoce los linderos y ubicación del área remanente correspondiente a la partida N° 40006079 (área remanente indeterminada).
- Asimismo, teniendo en cuenta también lo antes señalado respecto a la inspección de campo, se concluye que el predio a inmatricular no se encuentra afectado por factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- **En ese sentido, se ve conveniente continuar con el procedimiento de primería inscripción de dominio respecto al área de 9,150.29 m<sup>2</sup> (0.9150 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-10.**

  
MARBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX



F. ANO DE LOCALIZACIÓN: Esc. 1:500,000

*Margaretta P. Torres*  
**MARGARETTA TORRES**  
 ING. VERIFICADORA CATASTRAL  
 COD. 000100020000



PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS DE LOS TAMOS CRÍTICOS DE LOS DISTRITOS DE SAN FRANCISCO DE ASIS, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA, 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA, CUI 249/426



RENUMERACIÓN: **POLIGONO NECESARIO N° 23**

PLANO: **UBICACION**

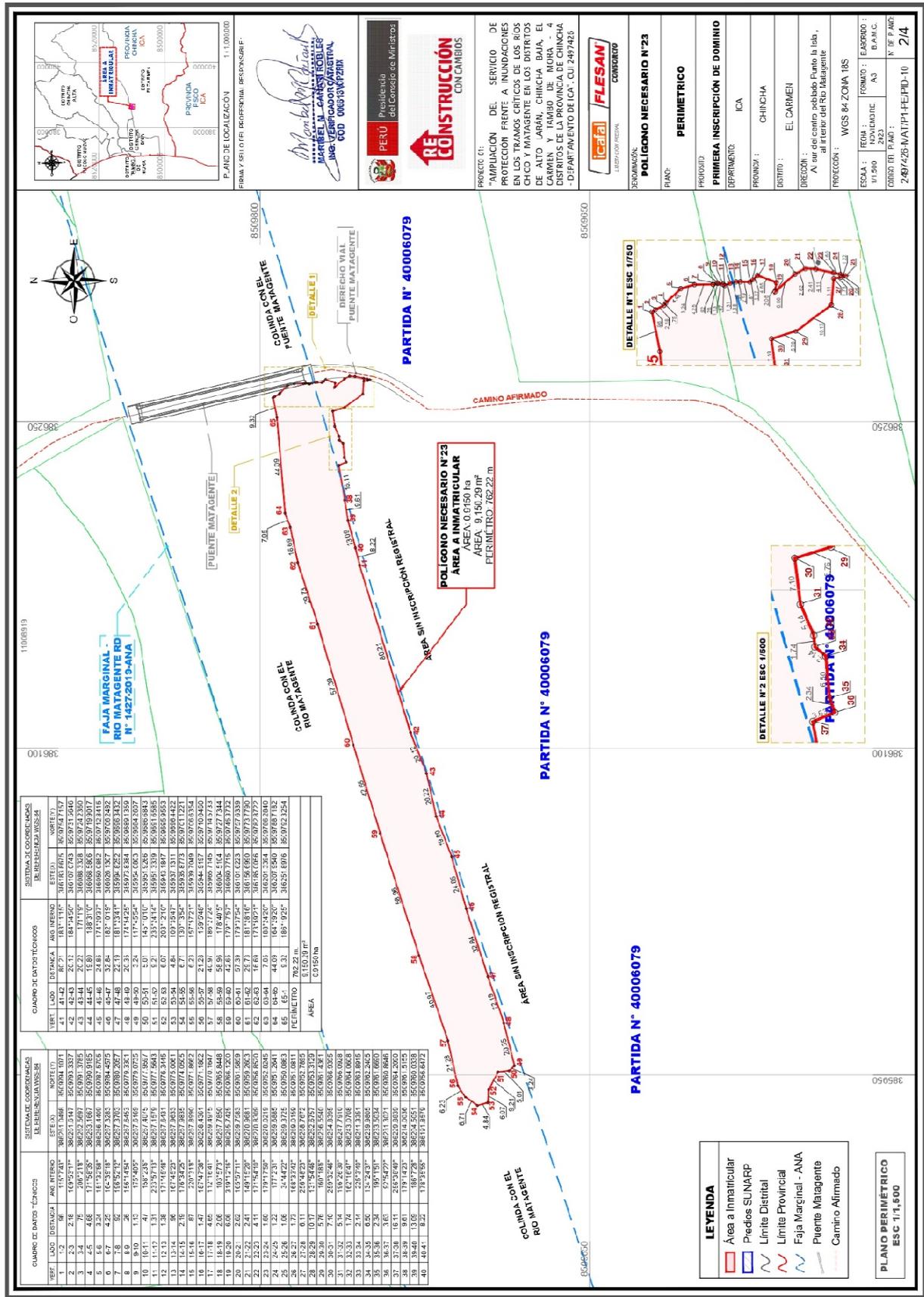
PROYECTO: **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA:	CHINCHA
DISTRITO:	EL CARMEN
DESCRIPCIÓN:	Al sur del centro poblado Punta la Isla, al interior del Río. Marañón
PROTECCIÓN:	WGS 84 ZONA 10S
FECHA:	1/23/2000
FORMATO:	FLAORDD
B.A.N.C.	A3
COORDENADAS DE PLANO:	
NO. DE PLANO:	1/4

**LEYENDA**

[Red outline]	Área a Inmatricular
[Purple outline]	Pueblo Urbano
[Blue outline]	Pueblo SINARP
[Green outline]	Pueblo Rural
[Yellow outline]	Faja Marginal - JMA
[Orange line]	Rod Via
[Blue line]	Límite Distrital
[Red line]	Límite Provincial

**PLANO DE UBICACIÓN**  
 Esc. 1:25,000



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		SISTEMA DE COORDENADAS		SISTEMA DE COORDENADAS		SISTEMA DE COORDENADAS	
VERT.	LAO.	DETAJEA	ANG. INTERNO	ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
41	41.42	RC-21	183° 11' 16"	36181.6615	350974.1157	36181.6615	350974.1157
42	42.43	25.11	184° 24' 26"	36159.7743	350974.1040	36159.7743	350974.1040
43	43.44	15.60	183° 31' 10"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
44	44.45	15.60	183° 31' 10"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
45	45.46	24.81	174° 19' 37"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
46	46.47	32.84	182° 01' 15"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
47	47.48	27.33	171° 42' 54"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
48	48.49	3.24	117° 42' 54"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
49	49.50	5.01	45° 01' 10"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
50	50.51	6.21	233° 54' 16"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
51	51.52	6.21	157° 17' 21"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
52	52.53	6.21	157° 17' 21"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
53	53.54	4.84	109° 25' 37"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
54	54.55	6.71	130° 33' 34"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
55	55.56	6.21	157° 17' 21"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
56	56.57	6.21	157° 17' 21"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
57	57.58	41.90	185° 27' 26"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
58	58.59	55.95	178° 40' 55"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
59	59.60	47.65	179° 7' 57"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
60	60.61	42.81	181° 38' 16"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
61	61.62	26.23	181° 38' 16"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
62	62.63	16.63	174° 59' 21"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
63	63.64	7.03	103° 24' 26"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
64	64.65	44.03	164° 32' 26"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
65	65.66	181.92	151° 22' 51"	36168.5865	350974.1017	36168.5865	350974.1017
PERIMETRO 782.22 m							
ÁREA 0.15103 m <sup>2</sup>							

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS		SISTEMA DE COORDENADAS		SISTEMA DE COORDENADAS		SISTEMA DE COORDENADAS	
VERT.	LAO.	DETAJEA	ANG. INTERNO	ESTE (E)	NORTE (N)	ESTE (E)	NORTE (N)
1	1.02	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
2	2.03	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
3	3.04	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
4	4.05	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
5	5.06	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
6	6.07	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
7	7.08	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
8	8.09	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
9	9.10	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
10	10.11	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
11	11.12	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
12	12.13	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
13	13.14	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
14	14.15	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
15	15.16	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
16	16.17	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
17	17.18	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
18	18.19	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
19	19.20	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
20	20.21	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
21	21.22	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
22	22.23	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
23	23.24	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
24	24.25	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
25	25.26	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
26	26.27	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
27	27.28	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
28	28.29	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
29	29.30	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
30	30.31	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
31	31.32	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
32	32.33	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
33	33.34	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
34	34.35	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
35	35.36	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
36	36.37	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
37	37.38	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
38	38.39	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
39	39.40	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017
40	40.41	115° 27' 48"	386251.1868	350974.1017	350974.1017	350974.1017	350974.1017

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **83V8448802**